

"PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN SINDICAL EN LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL" "2ª Parte"

LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA

Hay cuatro niveles en la legislación ambiental:



Normativa Europea

La Unión Europea UE genera normativa relacionada con el medio ambiente en forma de **reglamentos, directivas, decisiones y dictámenes** que los Estados Miembros deben aplicar.

Aproximadamente el 80% de las leyes ambientales de cada país de la Unión Europea proviene de legislación comunitaria.

Legislación Estatal

El **Ministerio de Medio Ambiente** es el responsable de la elaboración de la legislación básica estatal en materia de medio ambiente, y de incorporar la normativa comunitaria ambiental al derecho español. Asimismo, lleva a cabo la coordinación con las instituciones de las Comunidades Autónomas y con las de la Unión Europea.

Legislación Autonómica

Las **Consejerías de Medio Ambiente** de las Comunidades Autónomas desarrollan las competencias que la Constitución y sus Estatutos de Autonomía les han atribuido.

Ordenanzas Municipales

Los **Ayuntamientos** generan normativas ambientales en sus ámbitos de competencia mediante ordenanzas municipales (ruido, servicios de aguas ...).

PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

Los 8 principios básicos en los que se fundamenta nuestra intervención sindical en medio ambiente:

- 1. De nivel de protección elevado.** Está fundamentado en planteamientos que aspiran a los mayores niveles de protección ambiental.
- 2. De precaución.** El medio ambiente es vulnerable y la ciencia limitada, y no se puede predecir ni resolver todos los problemas que se están acumulando.
- 3. De prevención.** Se basa en evitar contaminar o dañar el medio con nuestras actividades.
- 4. De corrección.** Actúa sobre la causa del problema, es decir, sobre el agente contaminante (en la misma fuente, si es posible).
- 5. De quien contamina, paga.** Se aplica una vez que se ha producido el daño o el hecho contaminante. El causante del daño debe asumir los costes derivados de la restauración para devolver el equilibrio ecológico al lugar afectado.
- 6. De integración del medio ambiente en otras políticas.** El medio ambiente es una materia que se caracteriza por su transversalidad y por afectar a múltiples aspectos del desarrollo socio-económico.
- 7. De subsidiariedad.** Diferencia las diferentes competencias de cada nivel administrativo. Por un lado, muestra la necesidad de establecer normas supraestatales que regulen los efectos transfronterizos de las acciones contra el medio ambiente y, por otro, la conveniencia de legislar desde la esfera más próxima al ciudadano.
- 8. De responsabilidad compartida.** El medio ambiente es una responsabilidad que atañe a todos, y especialmente a las Administraciones Públicas, que deben colaborar y coordinarse en las acciones que realicen en esta materia.



NORMATIVA AMBIENTAL

Las actividades productivas susceptibles de provocar impactos ambientales necesitan diferentes autorizaciones administrativas para el desarrollo de su actividad.

Sistema de autorizaciones

- Actividades clasificadas (A, B, C, por ejemplo). Licencia municipal de actividades.
- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Las **autorizaciones** para **actividades contaminantes** (autorización de vertidos, productor de residuos peligrosos, etc).
- **Autorización Ambiental Integrada**, Prevención y Control Integrado de la Contaminación, IPPC).

PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

CONCEPTO INTEGRADOR DE LA VISIÓN AMBIENTAL

OBJETIVO:

"Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación en su conjunto, mediante sistemas de prevención y control que eviten su transmisión de un medio a otro".

Los tres puntos más importantes de esta normativa son los siguientes:

- ⇒ Introduce la figura de un permiso único, la **Autorización Ambiental Integrada (AAI)**, integrando y/ o coordinando procedimientos y autorizaciones existentes.
- ⇒ Uso de las **Mejores Técnicas Disponibles (MTD)**, como referencia para establecer los Valores Límites de Emisión.
- ⇒ Fomento del dialogo y el intercambio de información entre las administraciones y sectores industriales para establecer planes de actuación y acuerdos voluntarios que permitan alcanzar los objetivos y plazos fijados por la ley.

RESPONSABILIDAD PENAL:

El párrafo tercero del art. 45 de la Constitución hace referencia expresa a los tres tipos de responsabilidades, **administrativa, penal y civil**, que pueden derivarse de un daño o deterioro del medio ambiente.

La responsabilidad penal y administrativa se caracterizan por su finalidad sancionadora, mientras que la responsabilidad civil tiene una finalidad reparadora o restauradora



Delitos ecológicos: La responsabilidad penal es la derivada de actuar conforme a las conductas tipificadas como delito en el Código Penal, los cuales son:

- ◆ Relativos a la **Protección de Flora y Fauna**.
- ◆ Relativos a la **energía nuclear y radiaciones ionizantes**.
- ◆ Incumplimiento de Normas de Seguridad con **Sustancias Peligrosas**.
- ◆ **Incendios forestales**.
- ◆ Contra los **recursos naturales y el medio ambiente:**
 - Contaminación y alteración del medio físico
 - Vertederos tóxicos
 - Daños a espacios protegidos
 - ◆ Sobre la **ordenación del territorio** o urbanísticos.

LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA EMPRESA

Los instrumentos de gestión ambiental voluntaria, como la norma **ISO 14.001** o **Reglamento EMAS**, son herramientas para mejorar la gestión actual de las empresas y las organizaciones, incorporando la variable ambiental a sus procesos productivos.

En algunas ocasiones, la incorporación de aspectos ambientales en las empresas se ha concebido de forma errónea, y se ha visto cómo un aspecto conflictivo, que acarrea grandes costes y otorgan poca utilidad.



INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

Todas las personas tenemos el **derecho** a acceder a la información ambiental que está en manos de las administraciones públicas, y expresar nuestra postura, así como **participar activamente** en las decisiones ambientales que afectan al conjunto de la sociedad. Así lo manifiesta el **CONVENIO DE AARHUS**, que es la vía común con la que se denomina a la **Convención sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente** de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.



El actual marco normativo de la Unión Europea, y su transposición a la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente define los derechos sociales en tres aspectos fundamentales, y de forma universal, para todos los ciudadanos:

- El **acceso a la información ambiental**.
- El derecho a **participar** y a **ser consultados** en todas aquellas iniciativas y actuaciones con incidencia en el medio.
- El derecho a la **responsabilidad compartida**, es decir, a la participación e implicación de todos los agentes sociales (administraciones, empresarios, trabajadores, ciudadanos, ONGs...)

Los procesos participativos son **procesos abiertos** y, sin duda, una clara herramienta de **transformación social**. La información ambiental es fundamental para la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de medio ambiente.

La participación está garantizada en diversos procedimientos normativos e institucionales como la **Evaluación de Impacto Ambiental**, las **Agendas 21** o las **Autorizaciones Ambientales Integradas**.

Somos una parte esencial, como trabajadores y trabajadoras, de los procesos productivos y por lo tanto tenemos una importante responsabilidad a la hora de participar y actuar en los temas ambientales de la empresa.